



bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE II

RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL



LOTE II

A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1.- OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites, condiciones y exclusiones previstos por el presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que le podría incumbir por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros, a consecuencia del ejercicio de sus actividades, ya sea durante la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico

2.- GARANTIAS ASEGURADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXPLOTACIÓN

1. Del Asegurado como consecuencia de la ejecución material de los servicios públicos prestados.
2. Del asegurado como consecuencia de los actos administrativos singulares emanados del Tomador/Asegurado y que ocasionen un daño definido como tal en estas condiciones particulares.
3. Del Asegurado, de sus encargados, sean asalariados o no, aprendices, personas en prácticas, y de cualquiera persona de la cual el Asegurado hubiera sido declarado civilmente responsable durante el ejercicio de su trabajo, entre otras el personal temporal.
4. Del Asegurado a consecuencia de los trabajos de montaje, instalación, reparación, mantenimiento y otras prestaciones de servicio. Se incluyen trabajos realizados en los apeaderos, estaciones principales o secundarias, oficinas, instalaciones, vías, tendidos, así como trabajos realizados fuera de los recintos de la empresa pero dentro del ámbito geográfico de la cobertura
Están incluidos en esta garantía los daños causados a los bienes inmuebles preexistentes sobre los cuales o en la vecindad de los cuales el Asegurado ejecuta los trabajos.
5. De los animales, de las instalaciones, inmuebles, locales y solares, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento, unos y otros utilizados u ocupados por el Asegurado para el ejercicio de sus actividades
6. Del Asegurado por el uso de cualquier equipo, que sea accionado o no por una fuerza motriz, incluyendo los equipos de levantamiento, ascensores, montacargas, cintas transportadoras así como recipientes y conductos de todo tipo. Se incluye la derivada del uso de vehículos a motor



por los empleados del Asegurado, mientras actúan por cuenta del mismo y siempre que estos vehículos no sean propiedad del Asegurado. Se excluye la Responsabilidad Civil estrictamente personal de los empleados.

7. Del asegurado, derivada de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del asegurado, siempre que estuvieran situadas dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del asegurado. Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otra póliza válida suscrita por el Asegurado.
8. Del Asegurado, por transporte por medios terrestres de las mercancías, productos o materiales bajo su propiedad, alquiler o custodia, incluyendo las operaciones de carga o descarga, así como el abandono de todo tipo de objetos o de basura. Se incluye la responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de los bienes antes citados, así como los daños que tales bienes puedan causar durante el transporte.
9. Del Asegurado por el funcionamiento de los servicios médicos o sociales gestionados o subvencionados por el, incluyendo cafetería y comedores de la empresa, cooperativas de consumo, guarderías infantiles, dispensarios, actividades deportivas.
10. Del Asegurado, como consecuencia de la actividad publicitaria, garantizándose los daños consecutivos a reclamaciones por presuntas calumnias, difamación, injurias o simplemente infracción de derechos de autor o intromisión ilegítima en la intimidad de las personas.
11. Del Asegurado como consecuencia del incendio,, explosión, humo aguas, gases, olores, vapor y hundimiento, siempre que tengan un origen súbito, accidental y repentino.
12. Del Asegurador, en su condición de promotor, constructor de obra nueva, de mantenimiento o ampliación de instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 3.005.060 €.
13. Del asegurado, como consecuencia de los trabajos realizados para él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas en efecto o forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritos por éstos y siempre que el valor de ejecución no supere los 3.005.060 €, quedando excluida la responsabilidad Civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
14. Del asegurado, derivada del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
15. Del asegurado, como consecuencia de la actuación profesional del personal técnico al servicio del Asegurado en el ejercicio de sus funciones, siempre que no se encuentre específicamente excluida. Esta cobertura actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros obligatorios.

Para la aplicación de esta garantía de responsabilidad civil general, se hace constar que solamente esta garantizada la responsabilidad civil directa del Asegurado; para dar cobertura a la responsabilidad civil de todas las demás empresas o agrupaciones que intervienen en dichos servicios o actividades se deberá suscribir un contrato de seguros o emitir un suplemento adicional a la póliza que se suscriba.



RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA

Derogando parcialmente la exclusión 6.3. de las exclusiones generales del presente Pliego se amplían para cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros por Contaminación, originada por los edificios o las instalaciones que posea o utilice o por la actividad desarrollada dentro del recinto en el que están emplazados dichos edificios o instalaciones, exclusivamente cuando dichos daños se produzcan de forma accidental y repentina.

Unidad de Siniestro

A efectos de esta cobertura se tendrá en cuenta que, se considerará que corresponden a un sólo y único siniestro:

- el conjunto de reclamaciones que directa o indirectamente deriven de un mismo, repetido, o continuo daño,
- todas las reclamaciones por el conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento,
- el conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

A estos efectos, se considerará como fecha del siniestro la de la primera manifestación, verificable de la existencia de contaminación que originó la primera reclamación.

Además de las exclusiones generales que se recogen en el presente Pliego, se excluye específicamente la responsabilidad civil derivada de:

- a) Daños causados por actividades desarrolladas, así como de bienes y sustancias, situados fuera del recinto de la instalación asegurada.
- b) Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos.
- c) Daños resultantes de la normal explotación en la instalación asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la administración, en el momento en que se producen.
- d) Daños ecológicos y genéticos en personas, animales o plantas.
- e) Los gastos de sustitución, reparación, o reposición a su estado original de las instalaciones y bienes del asegurado, aún cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aún cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos



- f) En el caso de que la reparación, restauración o limpieza de los bienes de terceros afectados por la contaminación no sea posible sin efectuar también la de las instalaciones o terrenos del asegurado, se calcularán proporcionalmente los gastos atribuibles a unos y otros, indemnizándose exclusivamente los gastos correspondientes a terceros.
- g) Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aún cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.
- h) Daños o perjuicios originados por incumplimiento conocido por el asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a su actividad en materia medioambiental.
- i) Daños o perjuicios inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos en la actividad de la instalación asegurada o de los defectos conocidos existentes en la misma.
- j) Por daños corporales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina

La garantía de esta cobertura sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en instalaciones situadas en España únicamente y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

Delimitación Temporal Específica de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina

La presente cobertura ampara los siniestros en los que la primera manifestación contable de la contaminación se haya producido durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de dicho contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración.

Se entiende por primera manifestación el momento en que se percibe por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.

RESPONSABILIDAD PATRONAL

Derogando parcialmente la exclusión correspondiente, las coberturas de este contrato se amplían para cubrir, hasta el límite indicado en el Pliego, las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, por daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo - reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes - ocurridos al servicio exclusivo del mismo en el desarrollo de la actividad descrita en el presente Pliego.



Exclusiones adicionales de la garantía de responsabilidad civil patronal. Además de las exclusiones generales, se excluye específicamente la responsabilidad civil derivada de:

- a) Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Daños sufridos por empleados que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- c) Daños materiales sufridos por los asalariados
- d) Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- e) Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- f) Daños sufridos por los socios, consejeros o miembros de los órganos de administración del asegurado.
- g) Daños personales que puedan sufrir los empleados de contratistas y/o subcontratistas del asegurado.
- h) Incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- i) Por incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- j) Por asbestosis y/o cualquier otra enfermedad, incluido cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje o uso de amianto o de productos que lo contengan.

Delimitación Temporal Específica de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal

Derogando el apartado 3 Ámbito Territorial, la presente cobertura ampara los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, con independencia de la fecha efectiva de la declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal

La garantía de esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos únicamente en territorio español, y reclamados o reconocidos por tribunales españoles. No obstante lo anterior, el ámbito territorial de esta garantía se amplía a cubrir en TODO EL MUNDO las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes y desplazamientos.



RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PATRIMONIALES PUROS

Derogando parcialmente a la exclusión 6.16 de las exclusiones generales, queda incluida la responsabilidad civil legal del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño personal y/o material y resulten de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Se establecen las siguientes exclusiones adicionales de la garantía de responsabilidad por daños patrimoniales puros:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- b) Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- c) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.
- d) Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.
- e) Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Quedará comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza que se suscriba, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.

Queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.



Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Esta garantía no se verá afectada por la franquicia general, por lo que correrán a cargo del Asegurador, la totalidad de los honorarios, costas judiciales y gastos en que se incurra por razón de esta cobertura, siempre que el importe reclamado supere el 50% de la cantidad establecida como franquicia.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La Responsabilidad Civil cubierta por el presente seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que se hubieran originado al asegurado como consecuencia de la tramitación de los siniestros, cuando sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía

RENUNCIA RECURSO

El Asegurador renuncia, en caso de siniestro, a todo recurso en contra:

- Los asegurados, sus filiales, aliadas, asociadas y las sociedades de su grupo, los administradores, Gerentes, Comanditarios, Directores, Ingenieros, empleados, obreros y de forma general, toda persona por las que el Asegurado fuera considerado responsable.
- Toda persona física o jurídica, organismos, grupos, administraciones, sociedades de leasing, etc. sobre los que el asegurado hubiera contractualmente o no renunciado a recurso, o sobre las que se hubiera comprometido para obtener una renuncia a recurso del asegurador, quien mantendrá el derecho a recurso contra los aseguradores de dichas personas físicas o jurídicas
- Sociedades o grupos creados por o para el personal del asegurado y en especial los comités de fiestas, sociedades deportivas, cooperativas, etc, así como contra los comités de empresa y de Establecimiento.
- Terceros propietarios de vehículos automóviles que se encuentren en las instalaciones del Asegurado o en sus proximidades, pero no contra sus Aseguradores.
- Sociedades o personas que exploten comedores o cantinas de empresa, así como contra empleados de éstos.

Para el conjunto de puntos anteriores y en caso de mala fe, la cobertura otorgada por el Asegurador se mantendrá para el Asegurado, pero el Asegurador mantendrá su derecho de recurso contra los responsables de los causantes del daño. En cualquier caso, el Asegurador mantendrá sus derechos a recurso contra el asegurador del responsable.



3.- AMBITO TEMPORAL

Se cubren bajo esta póliza los supuestos en que la reclamación del perjudicado tenga lugar por primera vez durante el periodo de vigencia de la presente póliza, por hechos que deriven de errores o negligencias producidas después de la fecha de retroactividad establecida en doce meses anteriores a la fecha de efecto de la póliza.

A tal efecto, se entenderá como reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado, como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

En consecuencia, la presente póliza no otorga cobertura a:

- Cualquier reclamación formulada por primera vez después de la fecha de expiración de la póliza.
- Cualesquiera reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias que no hayan sido notificadas durante el período de cobertura del seguro
- Cualquier hecho del que el Asegurado tuviera conocimiento con anterioridad a la fecha de efecto del período de cobertura del que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades.

Si el Asegurador se opusiera a la prórroga del contrato por razones distintas del impago de la prima, el tomador podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que el hecho generador haya tenido lugar con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida al Asegurador en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al porcentaje correspondiente de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagada la prima correspondiente, en el plazo de 30 días estipulado en el párrafo anterior; los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijado en la póliza, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presente estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro que se establezca, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.



4.- ÁMBITO GEOGRAFICO

La Póliza de seguro que se suscriba amparará las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea, reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.

No obstante lo anterior, el ámbito territorial de la garantía se amplía a cubrir en todo el mundo las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes y desplazamientos.

Sin embargo, quedan fuera de garantía los daños a consecuencia de las actividades ejercidas por establecimientos o instalaciones permanentes ubicados fuera del territorio español.

5.- PLAZO DE LA DECLARACION DEL SINIESTRO

El siniestro deberá ser comunicado al Asegurador dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido el Asegurado. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

6.- EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas del presente contrato:

1. Los daños debido a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder o cometidos intencionadamente por los mismos
2. Daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, motín, revolución, insurrección, levantamiento popular, atentados o actos de terrorismo, cierre patronal (lock-out), poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisa.
3. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños al medio ambiente.
Sin embargo, quedan cubiertos:
 - los daños sufridos por los encargados del Asegurado mientras actúen dentro del ámbito de sus actividades propias del riesgo objeto de seguro,
 - los daños ocurridos posteriormente a la entrega de los bienes suministrados por el Asegurado.



4. Los daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
5. Las obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
6. Los daños debidos a la propiedad y/o el uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos de motor.
7. Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
8. Los daños a consecuencia de cualquier participación, como participante u organizador, del asegurado o persona de la que deba responder, en apuestas, partidos, carreras o competiciones deportivas o cualquier tipo de pruebas para estas manifestaciones.
9. Las multas y sanciones penales incluidas las que puedan ser asimiladas a reparaciones civiles, así como todo tipo de indemnización de carácter punitivo o ejemplario como los denominados "multiple and /or punitive and exemplary damages".
10. Los daños cuya ocurrencia era ineluctable debido a las modalidades de explotación elegida por el asegurado, así como los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
11. Los daños causados por los productos suministrados por el asegurado que hubieran sido objeto de reservas escritas, siempre y cuando estos daños tengan su origen en la causa misma de estas reservas.
12. Los daños por responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de dirigente, de hecho o de derecho, y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades anónimas y similares, así como los daños por responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, persona jurídica, cuando actúa como dirigente, de derecho o de hecho, según un poder establecido vía un representante permanente.
13. Los daños a los bienes mismos entregados por el asegurado incluyendo los gastos de desmontaje / montaje (sustitución) o los gastos de retirada de productos, producidos por el reembolso, la reparación o la sustitución de estos bienes.



14. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil decenal.
15. Los daños ocasionados por el amianto, el plomo, los formaldehídos, los mohos o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de éstos o de los productos que contengan.
16. Los daños patrimoniales puros o los perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
17. Los daños derivados de la fabricación y venta de aeronaves, sus piezas o accesorios, así como los productos destinados al control o a la navegación aérea.
18. Las reclamaciones en relación con gastos, honorarios y facturación del asegurado.
19. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
20. Los daños a consecuencia de operaciones contables, financieras, administrativas, fiscales, realizadas por el asegurado dentro del cuadro de la gestión de su empresa.
21. Las reclamaciones relativas a sentencias, laudos o transacciones dictados en países que operen bajo las leyes de Estados Unidos de América, Puerto Rico y Canadá así como los mandamientos dictados en cualquiera parte del mundo para exigir el cumplimiento de dichos sentencias, laudos o transacciones.
22. Los daños a consecuencia de la producción de campos eléctricos o magnéticos o de radiaciones electromagnéticas por cualquier aparato o equipo.
23. Los daños a consecuencia de la presencia o de la propagación de virus informáticos.
Se entiende por virus informático, todo programa informático que se propaga mediante la creación de réplicas del mismo o de parte del mismo.
24. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
25. Los daños procedentes de la gestión social del asegurado frente a sus encargados, y agentes sociales.
Se entiende por encargados, los empleados y también los representantes de los empleados, los candidatos a puestos de trabajo así como toda persona prestando servicio profesional organizado debajo el control del empleador.



Se entiende por gestión social, todos actos del Asegurado en relación con:

- La contratación, la gestión administrativa y salarial, el despido de los encargados, incluyendo alegadas practicas discriminatorias de toda naturaleza o acoso sexual o moral.
- La gestión de planes de ahorro o de pensiones a favor de los encargados.
- Las relaciones con los agentes sociales.

26. Daños causados:

- a) por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- b) por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

- 27. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- 28. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- 29. Que de forma subsidiaria pueda atribuírsele al asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los subcontratistas del asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.
- 30. Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- 31. Daños derivados de la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos así como la circulación dentro del recinto de aeropuertos de los vehículos destinados al servicio del mismo.
- 32. Daños derivados de riesgos marítimos, plataformas y pozos de perforación o extracción en alta mar así como los daños derivados de trabajos submarinos o en minas subterráneas.
- 33. Daños derivados de la explotación de vertederos de residuos o de tratamiento de residuos.
- 34. Daños materiales que sean consecuencia de operaciones de reparaciones e instalaciones en barcos.



35. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A)
36. Daños producidos por cualquier clase de moho
37. Daños corporales, materiales e inmateriales a consecuencia de:
 - Las encefalopatías espongiiformes transmisibles
 - Las contaminaciones potenciales o verificadas por un agente patógeno como origen o causa de las encefalopatías espongiiformes transmisibles
38. Reclamaciones sobre el consumo activo o pasivo de tabaco
39. Organismos genéticamente modificados

7.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Los Límites que se establecen son los siguientes:

Limite Máximo de Indemnización	45.000.000 €	Siniestro y año
Límite Máximo de Indemnización para Perjuicios Puros	3.005.060 €	Siniestro y año

Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri:

Limite Máximo de Indemnización	400.000 €	Siniestro
Sublímite para Responsabilidad Civil Patronal	200.000 €	Víctima
Daños a vehículos y/o accesorios	40.000 €	Vehículo

En cualquier caso el limite máximo de responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada por siniestro o por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

8.- FRANQUICIAS

Para el metropolitano de Bilbao: 6.010 € / siniestro.



Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri: 1.000 € / siniestro.

9.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un presupuesto máximo de licitación impuestos incluidos de 583.000 €



LOTE II

B) SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

1.- OBJETO DEL SEGURO

El seguro tiene por objeto garantizar a los asegurados las indemnizaciones previstas en el reglamento del seguro obligatorio de viajeros, aprobado por real decreto 1575/1989 de 22 de diciembre, cuando dichos asegurados se encuentren dentro del medio de transporte, así como al subir o al bajar del mismo.

2.- ASEGURADOS

Tienen la condición de asegurados todas las personas en posesión del título de viaje extendido por el tomador

3.- MEDIO DE TRANSPORTE

Metro (Metro Bilbao)

4.- COBERTURA Y CAPITALS GARANTIZADOS

Fallecimiento e incapacidad permanente (art. 16 y 17 del reglamento).

Según lo establecido en los artículos 16 y 17 del reglamento de seguro obligatorio de viajeros, así como lo señalado en el anexo del mismo.

- Incapacidad temporal (art. 18 del reglamento).

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizara en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo al reglamento, a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

No obstante, cuando no sea posible la determinación según el anterior criterio, ésta se fijará en razón de los días de baja medica que haya estado el asegurado, a razón de 30 euros día, sin que pueda exceder de 1.202 euros la indemnización por la totalidad de días.



Esta indemnización será, en todo caso, incompatible con cualquier otra que pueda proceder de este seguro, salvo la que corresponda por gastos de asistencia sanitaria.

- Asistencia sanitaria (art. 19 del reglamento).

En modificación de lo establecido en el artículo 19 del reglamento del seguro obligatorio de viajeros, la asistencia médica que proceda, será prestada hasta los 90 días siguientes a aquel en que se produjo el accidente, y con independencia de que se precise hospitalización, tratamiento en régimen ambulatorio o de otra índole.

5.- PRESTACIONES PECUNIARIAS (ART. 15 DEL REGLAMENTO)

Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el seguro obligatorio de viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

Las indemnizaciones se abonarán conforme al baremo que, como anexo, se unen al reglamento.

Cuando, como consecuencia de un accidente garantizado, se produzca una lesión permanente que por su levedad no pueda ser encuadrada en el baremo de indemnizaciones, y no haya generado baja médica, se indemnizará con carácter general la cantidad de 150,25 euros.

6.- REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO

Al finalizar el periodo anual de seguro, se regularizará el presente contrato en función de la facturación real existente en el periodo considerado.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato tendrá una duración de un año a partir de la toma de efecto del mismo, 01.02.2009, pudiendo ser renovado anualmente, por un plazo máximo de cuatro años.

8.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACION:

Se establece un presupuesto máximo de licitación impuestos incluidos de 376.300€.